



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-014-2017-00318-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE ALBERTO CANO
Asunto	Suspende Proceso
AS N°	2522V (1800) 6

Por ser procedente la solicitud que milita a folios 247, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 161 inciso 2 del C. General del Proceso, el Juzgado ORDENA decretar la suspensión del presente proceso a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 11 de octubre de 2021, hasta el día 1 de diciembre de la misma anualidad.

Vencido dicho término de suspensión, sin que haya manifestación de las partes el proceso se reanudará de oficio.

Es del caso aclarar que resulta procedente la solicitud dentro del presente asunto si se tiene en cuenta, que en los procesos ejecutivos la sentencia no pone fin a la actuación procesal, pues ello ocurre cuando tiene lugar el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39e59f924931f11dd5e8665f451e826436ad52f02dbd6cd199f80ab3cf170ee

Documento generado en 20/10/2021 02:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>